



ZAPALLAR

ZAPALLAR

**DECRETO DE ALCALDIA N° 967
ZAPALLAR, 10/04/2024**

VISTO:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Sentencia de Proclamación Rol N°299/2021, de fecha 25 de junio de 2021, del tribunal electoral V Región de Valparaíso, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; Decreto de Alcaldía N° 1753/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, que aprueba Cuadro de Subrogancia del cargo Alcalde, en caso de su ausencia. Decreto de Alcaldía N° 2393/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, que aprueba cuadro de subrogancia de Directivos, Jefaturas y Encargados de Departamentos de la Municipalidad, modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 02/2023 de fecha 03 de enero de 2023, complementado por Decreto de Alcaldía N° 336/2023 de fecha 10 de marzo de 2023 y modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 1825/2023 de fecha 23 de agosto de 2023. Decreto de Alcaldía N°55/2024 de fecha 09 de enero de 2024, que delega la facultad de firma bajo la fórmula "Por Orden del Alcalde". Decreto de Alcaldía N°26/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023 que aprueba Presupuesto Municipal 2024.

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 1° de la ley N° 20.248, que Establece Ley de Subvención Escolar Preferencial, preceptúa lo que sigue: "*Créase una subvención educacional denominada preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados, que se impetrará por los alumnos prioritarios y alumnos preferentes que estén cursando primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia, educación general básica y enseñanza media*".
- Que, el artículo 7° de cuerpo legal previamente citado dispone que, para incorporarse al régimen SEP, cada sostenedor debe suscribir con el Ministerio de Educación un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa por el establecimiento educacional correspondiente; por el que se obliga a cumplir ciertos compromisos esenciales, entre ellos, presentar y observar un Plan de Mejoramiento Educativo (PME), que contemple las áreas de inversión de los recursos percibidos por este concepto, y rendir cuenta pública anual del uso de estos recursos y de los demás aportes contemplados en esta ley.
- Que, la jurisprudencia administrativa de la Superintendencia de Educación Escolar contenida, entre otros, en el dictamen N° 041, de fecha 19 de enero de 2018, ha determinado que las actividades que pueden financiarse con SEP deben cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: i) que se trate de actividades propias de las áreas o dimensiones que todo PME debe contener; ii) que estas actividades se encuentren explicitadas en el correspondiente PME de cada establecimiento; iii) que sirvan al objeto de otorgamiento de la SEP, esto es, al mejoramiento de la calidad de la educación, con especial énfasis en alumnos prioritarios; iv) que los alumnos prioritarios y



ZAPALLAR

ZAPALLAR

preferentes mantengan una participación importante en las actividades que se pretendan financiar con esta subvención; v) que dichos pagos no estén asociados al normal funcionamiento o mantención de los establecimientos, ni a asuntos administrativos de carácter general y; vi) que los componentes remuneraciones de los trabajadores destinados a ejecutar labores propias de esta subvención, no comprendan asignaciones o bonificaciones cuyo financiamiento tengan su origen en otras subvenciones especiales o en recursos proveídos específicamente para aquellos efectos.

- Que, la Contraloría General de la República entre otros, en el dictamen N° 75707, de 2012, ha señalado que *“la ley de subvención escolar preferencial faculta a los sostenedores a contratar a quienes presten los servicios para llevar a cabo las acciones reguladas en esa ley, según el estatuto correspondiente a su profesión y las funciones que van a desempeñar, de manera que los docentes deberán ser contratados bajo las normas de la Ley N° 19.070, los asistentes de la educación conforme a las disposiciones del Código del Trabajo y los demás profesionales que se requieran para el cumplimiento de labores de otra naturaleza deberán ser contratados por las normas del derecho común”*.
- Que, el artículo 52 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece que *“los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y lo lesionen derechos de terceros”*.
- Necesidades del Servicio.

DECRETO:

1° ESTABLÉZCASE Y REGULARÍCESE que las remuneraciones de los funcionarios que a continuación se individualizan, serán pagadas con cargo a los dineros provenientes de la Subvención Escolar Preferencial, mes de marzo 2024:

MARZO - 2024			
ESTABLEC	RUT	NOMBRE	COSTO FINAL
EAD		AGUILERA ALVAREZ KATHERINE ANDREA	1.251.967
EMMC		ALVAREZ ROJAS SARA DEL PILAR	811.796
LZ		ARAVENA	712.103



ZAPALLAR

ZAPALLAR

		A B A R C A K A R E N ALEJANDRA	
EBC		BASAEZ REYES FRANCISCA	712.103
EMMC		C A B R E R A FERNANDEZ CAROLINA SOLANGE	840.281
EAD		C A S T R O POLANCO J O I S S E PAZ	712.103
EBC		C H A C A N A E N C I N A S A N D R A PAULINA	977.470
EMMC		CHAPA OVALLE ALEXANDRA PAULINA	1.413.030
EBC		CISTERNAS GUAJARDO MARCELA SOLEDAD	781.448
LZ		CISTERNAS ZAMORANO J O S E TOMAS	1.244.864
LZ		D U A R T E OSORIO MARIA BELEN	854.974
EMMC		FERNANDEZ SILVA VALERIA GUILLERMINA	712.103
EAD		FIGUEROA P U E B L A CAROLINA	636.597
LZ		FUENTEALBA R O J A S TAMARA	584.988
EMMC		G I L FERNANDEZ EVA	712.103
LZ		MARTINEZ	811.796



ZAPALLAR

ZAPALLAR

		G A R C I A G L A D Y S ELIZABETH	
LZ		MATURANA P E R E I R A M A R I A ESTER	689.484
LZ		P A C H E C O SANTIBAÑEZ T A N I A ANDREA	716.165
LZ		PALACIOS ORELLANA M A R I A VICTORIA	980.181
EMMC		P A R E D E S SOTO DALLHAN VIOLETA	1.244.864
EBC		SALAZAR VILLA S O L A N G E ELIZABETH	1.173.035
EAD		V A L E N C I A V E R A N I L D A ROSA	689.892
EMMC		ZEPEDA ROJO S I L V I A NANCY	683.617
			19.946.964

Transfiérase la suma de \$ 19.946.964.- (Diecinueve millones novecientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos), desde la Cta. Cte. Banco Chile 61501905 denominada SEP a la Cta. Cte. Banco Chile 61502107 denominada Subvención General.

2. **ADÓPTENSE** las medidas administrativas pertinentes en el Departamento de Administración de Educación Municipal.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



ZAPALLAR

ZAPALLAR

ANTONIO MOLINA DAINE

RODRIGO NAVAS UGARTE



DISTRIBUCIÓN:

DIRECCION DE CONTROL
SECRETARIA MUNICIPAL
OFICINA DE TRANSPARENCIA



<https://sertex2.stonline.cl/zapallar/validafirma/index.aspx>

Código Verificador: 20A08548D0000ZP913001202402400000967